



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO LA "CEDH CHIHUAHUA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE DICHA COMISIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT (EN LO SUCESIVO LA "CDDH NAYARIT") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA CITADA COMISIÓN, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN ADELANTE COMO LAS "PARTES" (CADA UNA REFERIDA EN LO INDIVIDUAL COMO LA "PARTE") Y QUIENES ACUERDAN OBLIGARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El distintivo identificado como "Empresa Comprometida con los Derechos Humanos®" (en lo sucesivo el "DISTINTIVO") es otorgado bajo un programa implementado por la "CEDH CHIHUAHUA" desde el año 2018 y tiene como objetivo reconocer el mérito de aquellas empresas que realizan esfuerzos destacables en la protección y respeto a los derechos humanos y a su vez, pretende constituir un referente para que las empresas amplíen su visión respecto al impacto de sus actividades y acciones dirigidas al respeto, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos. El "DISTINTIVO" se centra en la responsabilidad que explícita e implícitamente tienen las empresas de promover y garantizar el respeto a los derechos humanos; por tanto, se instaure como una herramienta que les permita fortalecer sus prácticas y organización en el tema.

- II. El "DISTINTIVO" además de reconocer los esfuerzos que realizan las empresas en materia de derechos humanos, constituye un mecanismo de evaluación que les permite medir dichos esfuerzos. Dentro de los objetivos específicos que persigue el otorgamiento del "DISTINTIVO" se encuentran los siguientes: (i) consolidar el compromiso de respetar y promover los derechos humanos en el ámbito de las actividades que desarrollan las empresas; (ii) impulsar y difundir la sostenibilidad y los derechos humanos como ventajas competitivas empresariales; y (iii) estimular y promover prácticas y comportamientos que contribuyan a la mejora continua de los ejes fundamentales que conforman los pilares del "DISTINTIVO".

DECLARACIONES

- I. Declara la "CEDH CHIHUAHUA" por conducto de quien ejerce la representación de la Presidencia y bajo protesta de decir verdad que:
- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua; y 1° del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Autónomo, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
 - b) Con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de la "CEDH CHIHUAHUA", está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos. El Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E. forma parte del presente "CONVENIO" como "**ANEXO 1**".

- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es CED920927MP5 y señala como domicilio convencional para efectos de este documento las oficinas ubicadas en avenida Zarco número 2427, colonia Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.
- d) La "CEDH CHIHUAHUA" es la única y legítima titular de todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial del "DISTINTIVO".
- e) El "DISTINTIVO" y su diseño, están registrados y protegidos por el título de registro de marca No. 1838488, emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Se acompaña como "**ANEXO 2**" una copia del mencionado título de registro.
- f) El aviso comercial del "DISTINTIVO" está registrado y protegido por el título de registro comercial No. 105719, emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Se acompaña como "**ANEXO 3**" una copia del mencionado título de registro.
- g) Es su voluntad otorgar por medio del presente a la "CDDH NAYARIT" una licencia de uso, de carácter no exclusivo y a título gratuito, respecto del "DISTINTIVO" y su aviso comercial; en los términos y condiciones establecidos en el presente "CONVENIO" y únicamente para las finalidades descritas en el mismo.

II. Declara la "CDDH NAYARIT" por conducto de su Presidente y bajo protesta de decir verdad que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil, que tiene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales vigentes sobre la materia.

- 
- b) En términos del artículo 18, fracciones XI, XIV, XV, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit vigente, tiene atribuciones para promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los derechos humanos, así como celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- c) En atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su Presidente, Doctor Carlos Alberto Prieto Godoy, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, y organismos descentralizados, instituciones académica y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines, así mismo acredita su personalidad con copia del Decreto publicado en el Periódico Oficial del estado de Nayarit, en su sección Cuarta, Tomo CCXIII, número 110, Tiraje 030, el día 12 de diciembre de 2023, mediante el cual la H. soberanía del Congreso del Estado de Nayarit, a través de la XXXIII Legislatura, designa al Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy, como Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Copia del mencionado decreto, forma parte del presente "CONVENIO" como **"ANEXO 4"**.
- d) La "CDDH NAYARIT", tiene interés en obtener las licencias de uso, no exclusivo y a título gratuito, del "DISTINTIVO" y su aviso comercial, para su promoción, difusión, aplicación y otorgamiento, así como del "Manual para la Implementación del Distintivo Empresa comprometida con los Derechos Humanos".
- e) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en avenida Jacarandas número 176 interior H, colonia Versalles código postal 63138, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

III. Declaran las "PARTES" que:

- 
- a) Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente "CONVENIO";

- b) Cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto del presente "CONVENIO"; y
- c) Es su deseo celebrar el presente "CONVENIO", con la finalidad de coadyuvar en la realización de objetivos comunes, atendiendo a la importancia de realizar esfuerzos para la protección, observancia, promoción, difusión, divulgación y respeto de los derechos humanos en sus respectivas jurisdicciones; por lo que consideran conveniente colaborar entre sí para que el "DISTINTIVO" pueda ser otorgado en el Estado de Nayarit por parte de la "CDDH NAYARIT".

En virtud de los anteriores antecedentes y declaraciones, las "PARTES" acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del convenio es otorgar por medio del presente a la "CDDH NAYARIT" una licencia de uso, de carácter no exclusivo y a título gratuito, respecto del "DISTINTIVO" y su aviso comercial; así como establecer las acciones y mecanismos de colaboración entre las "PARTES" para que el proceso a través del cual se otorga el "DISTINTIVO" pueda ser implementado en el Estado de Nayarit; con la finalidad de que aquellas empresas de dicha entidad federativa que deseen obtener el "DISTINTIVO", puedan hacerlo previo el cumplimiento de los requisitos conducentes.

SEGUNDA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA "CDDH NAYARIT". Atendiendo al objeto del presente "CONVENIO", la "CDDH NAYARIT" adquiere los siguientes compromisos y obligaciones:

- (i) Llevar a cabo por su cuenta y costo todas aquellas actividades, acciones y gestiones que sean necesarias para la implementación y otorgamiento del "DISTINTIVO" en el Estado de Nayarit; incluyendo, sin limitar, la realización de todas aquellas acciones y actividades establecidas en el "Manual para la Implementación del Distintivo" (el "**MANUAL**") que forma parte del presente "CONVENIO" como "**ANEXO 5**" y/o en cualquier otro documento relacionado con el otorgamiento del "DISTINTIVO";
- (ii) Cumplir y aplicar el MANUAL y/o cualquier otro documento que de tiempo en tiempo le notifique la "CEDH CHIHUAHUA" -incluyendo sus respectivas modificaciones- en relación con el "DISTINTIVO" y/o con el procedimiento a través del cual se otorga el mismo;
- (iii) Otorgarle el "DISTINTIVO" a todas aquellas empresas en su Estado que hayan cumplido de manera satisfactoria los requisitos y exigencias que implica dicho "DISTINTIVO"; y

- (iv) Dar cumplimiento a cualquiera otra obligación establecida en el presente.

TERCERA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA "CEDH CHIHUAHUA".

La "CEDH CHIHUAHUA", otorga por medio del presente a la "CDDH NAYARIT" una licencia de uso, de carácter no exclusivo y a título gratuito, del "DISTINTIVO" y su aviso comercial, para que la "CDDH NAYARIT" pueda otorgar el "DISTINTIVO" en el Estado de Nayarit; para lo cual, la CEDH CHIHUAHUA", se obliga a brindar la asesoría que requiera la "CDDH NAYARIT" para cumplir con las finalidades del presente "CONVENIO".

De igual manera, la "CEDH CHIHUAHUA" se obliga a brindar toda la asesoría e información que requiera la "CDDH NAYARIT" para cumplir con las finalidades del presente "CONVENIO" y que el "DISTINTIVO" pueda ser otorgado en el Estado de Nayarit.

CUARTA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el mejor cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO", las "PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- (i) Brindarse el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este "CONVENIO";
- (ii) Ejecutar cada una de las actividades y acciones relacionadas con el presente instrumento, de conformidad con el marco jurídico aplicable y de manera diligente; y
- (iii) Cumplir con sus respectivas obligaciones.

QUINTA. DIFUSIÓN DEL DISTINTIVO. La "CEDH CHIHUAHUA" a través del presente "CONVENIO", otorga a favor de la "CDDH NAYARIT" una licencia de uso, de carácter no exclusivo y a título gratuito, respecto del "DISTINTIVO"; con el único y exclusivo propósito de que la "CDDH NAYARIT" pueda promocionar y difundir dicho "DISTINTIVO" a través de cualquiera de las páginas web y plataformas digitales de su propiedad; en el entendido de que todo el procedimiento relacionado con la obtención del "DISTINTIVO" se llevará a cabo exclusivamente a través de la página web <https://distintivoempresadh.mx/> y/o en cualquier otra página web y/o plataforma que la "CEDH CHIHUAHUA" determine.

Asimismo, en este acto las "PARTES" acuerdan colaborar con la difusión del "DISTINTIVO", cuya titularidad es de la "CEDH CHIHUAHUA", con el objetivo de que

las empresas amplíen su visión respecto al impacto de sus actividades y acciones dirigidas al respeto, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL. La "CDDH NAYARIT" reconocerá en todo momento los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que le corresponden a la "CEDH CHIHUAHUA", respecto del "DISTINTIVO" y su aviso comercial, así como de los derechos de autoría respecto al "MANUAL", del cual la "CEDH CHIHUAHUA" otorga a la "CDDH NAYARIT" a título gratuito, derecho para su reproducción y distribución, así como de cualquier otro documento que de tiempo en tiempo le sea notificado por la "CEDH CHIHUAHUA" en relación con el mencionado "DISTINTIVO".

El uso del "DISTINTIVO" por parte de la "CDDH NAYARIT", solamente se efectuará para el objeto señalado en el presente "CONVENIO". En ningún caso el "DISTINTIVO" podrá ser distorsionado o modificado en cualquier forma que altere su uso, condiciones de obtención, su objeto o naturaleza.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.

La información que se intercambie entre las "PARTES" con motivo de la ejecución del presente "CONVENIO" quedará sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

Asimismo, el tratamiento (obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición) de datos personales con motivo de la ejecución del presente "CONVENIO" será únicamente para las finalidades previstas en el mismo y se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable; así como a los correspondientes avisos de privacidad. En este acto cada una de las "PARTES" manifiesta que le ha sido debidamente comunicado por la otra su respectivo aviso de privacidad.

OCTAVA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que las "PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este "CONVENIO" como consecuencia de la ocurrencia de un evento de "**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**". Se entiende por "**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**" cualquier acto, evento o circunstancia que imposibilite o retrase a cualquiera de las "PARTES" en relación con el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO", siempre y cuando éste fuere imprevisible o, aun cuando fuere previsible, esté más allá de su control, no sea resultado de su negligencia u omisión, y no pueda haber sido prevenido o evitado. Para efectos de lo anterior, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos, eventos o circunstancias:

(i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, epidemias, relámpagos, y terremotos; (ii) actos de terrorismo y disturbios civiles; y (iii) guerras e insurrecciones, entre otros. Lo anterior, en la inteligencia de que, una vez superado el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las "PARTES" de común acuerdo. En este supuesto, la "PARTE" que se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones derivada de un evento de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate, para que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. Las "PARTES" convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirán responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra "PARTE" pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. Las "PARTES" reconocen que son propietarias de información que podrá ser utilizada con motivo de la ejecución del presente "CONVENIO"; reconociendo en este acto que dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la "PARTE" a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre la propiedad de la misma será transferible a la contraparte con motivo de este instrumento, salvo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este documento o para las finalidades señaladas en el mismo, por lo que las "PARTES" se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información. En este mismo sentido, las "PARTES" están de acuerdo en que cada una de ellas conservará la propiedad intelectual, industrial y/o de cualquier otro tipo que le pertenezca y que se utilice con motivo del presente "CONVENIO", por lo que el presente instrumento no constituye ni otorga ninguna facultad a la contraparte sobre estos derechos.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE OBLIGACIONES. Las "PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente "CONVENIO", no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado por la "CEDH CHIHUAHUA". Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTACIÓN. Este "CONVENIO" no constituye a ninguna de las "PARTES" como representante legal, prestador de servicios o agente de la otra. Ninguna de las "PARTES" tendrá el derecho o la facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o asumir obligaciones de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas, a nombre o en representación de la otra.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Las "PARTES" acuerdan que cualquier incumplimiento de manera total o parcial por parte de éstas, a los acuerdos establecidos en el presente, será causal de terminación en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna para la "CEDH CHIHUAHUA", ni para la "CDDH NAYARIT" y sin previa declaración judicial o administrativa, para lo cual se comunicará a la "PARTE" que se encuentra en incumplimiento la terminación del presente "CONVENIO" con diez (10) días hábiles de anticipación, y dicha "PARTE" contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de las obligaciones. Si transcurrido dicho plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las consideraciones que se viertan, la otra "PARTE" estima que las mismas no son satisfactorias, la terminación surtirá efectos plenamente.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente "CONVENIO" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por tiempo indefinido.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El presente "CONVENIO" podrá darse por terminado cuando:

- (i) Cualquiera de las "PARTES" decida darlo por terminado. Para ello, la "PARTE" que desee dar por terminado el presente "CONVENIO" deberá informarlo previamente por escrito a la otra, con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que surtirá efectos dicha terminación;
- (ii) Se dé por terminado como consecuencia de un evento de "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR" que sea insuperable; o
- (ii) El mismo se dé por terminado derivado de un incumplimiento, en términos de la Cláusula Tercera.

En los supuestos (i) y (ii) anteriores, las "PARTES" deberán celebrar el instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. ACUERDO Y ANEXOS. El presente "CONVENIO" y sus respectivos anexos, constituyen el único acuerdo entre las "PARTES" en relación con el objeto del

mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación, ya sea oral o escrita, que previamente a la fecha de firma de este "CONVENIO" haya existido entre las "PARTES".

Ninguna disposición del presente instrumento podrá ser alterada, adicionada o modificada sin el consentimiento previo y por escrito de las "PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. SEGUIMIENTO. Para todo lo relacionado con el presente "CONVENIO", cada una de las "PARTES" designa como responsables a los siguientes órganos administrativos, señalando al efecto la información de los funcionarios que se encuentran a cargo de los mismos:

a) Por la CEDH CHIHUAHUA, el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, Director de Control, Análisis y Evaluación.

Teléfono de contacto: 614 2012990, extensión 311.

Correo electrónico: presidencia@cedhchihuahua.org.mx y
alejandro.carrasco@cedhchihuahua.org.mx

b) Por la "CDDH NAYARIT", el Mtro. Juan Miguel Salcedo Rosales

Teléfono de contacto: 311 2138986, extensión 107

Correo electrónico: cddh.secretaria.ejecutiva@gmail.com

No obstante lo anterior, las "PARTES" podrán en cualquier momento modificar al personal de enlace señalado en la presente cláusula o bien, designar personas adicionales, en cuyo caso deberán notificarlo a la otra "PARTE" por escrito, a través del domicilio o correo electrónico designado para tales efectos.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Las "PARTES" acuerdan que cualquier aviso, notificación o comunicación relacionada con el presente, deberá realizarse a través de los domicilios proporcionados en el apartado de Declaraciones o en los correos electrónicos señalados en la cláusula Décima Sexta.

DÉCIMA NOVENA. NULIDAD. La nulidad de cualquier disposición (o de cualquier parte de éstas) contenida en este "CONVENIO", no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo, las cuales seguirán vigentes y surtiendo sus efectos como si la disposición nula (o cualquier parte de ella) no hubiera sido incluida en este "CONVENIO".

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre las "PARTES" y atendiendo a la de buena fe.

Leído el presente documento y enteradas las "PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en **2 tantos** en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el 04 de diciembre de 2024.

"CEDH CHIHUAHUA"

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y
EVALUACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL
ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH**

"CDDH NAYARIT"

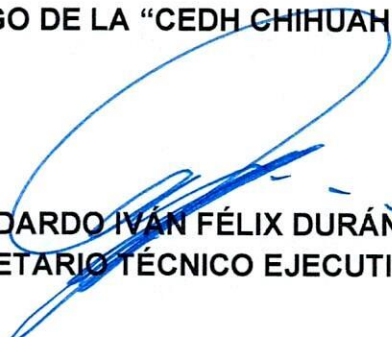
**COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**



**CARLOS ALBERTO PRIETO GODOY
PRESIDENTE**

TESTIGOS

TESTIGO DE LA "CEDH CHIHUAHUA"



**GILDARDO IVÁN FÉLIX DURÁN
SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO**

TESTIGO DE LA "CDDH NAYARIT"



**JUAN MIGUEL SALCEDO ROSALES
SECRETARIO EJECUTIVO**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y, POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT